



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DARCY ANALIDA CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE FOCIÓN CORTÉS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00219-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de parte de un predio de mayor extensión que se identifica con cédula catastral n.º 01-00-0034-0046-000, F.M.I. n.º 070-36832, ubicado en el barrio centro carrera 10 n.º 11-33/11-39 del municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por medio de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

El poder allegado al expediente debe cumplir con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, cumplir con aquellas contempladas en el art. 74 del C.G.P. (presentación personal).

1.2 Precisión acerca de quiénes se convoca por pasiva y registro de defunción del señor Foción Cortés: En la demanda, la señora Darcy Analida Cortés Cortés convoca por pasiva a herederos **determinados** e indeterminados de Foción Cortés Cortés, sin embargo, no aporta prueba de la defunción de este último y no precisa a quiénes convoca por pasiva como herederos **determinados**.

1.3 Dictamen pericial aportado por la parte interesada: La parte actora deberá precisar si aporta dictamen pericial con el fin de determinar las características del bien que se pretende usucapir y el profesional que realice la experticia, deberá asistir a la audiencia concentrada que posteriormente se convoque para efectos de su sustentación y contradicción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4 Ausencia acreditación – avalúo catastral del bien objeto de usucapión: Con el fin de determinar la cuantía del bien que se pretende obtener mediante prescripción adquisitiva de dominio, y, por ende, la competencia de este Despacho para conocer del asunto al que se alude en la demanda, es necesario que la parte actora acredite cuál es el avalúo del bien, de acuerdo con los soportes catastrales más recientes (último pago impuesto predial – avalúo bien).

1.5 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.**

Acorde con la norma en cita, como quiera que se convocan por pasiva herederos **determinados** del señor Foción Cortés, aspecto que deberá precisar la parte actora, es necesario que se acredite el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f91d43a145ebd5e82af4ebbd4d7cac5193db6dd6af884c1746c4113a81bcf**

Documento generado en 03/11/2022 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>